

RESOLUCION N° 048-2001-INDECOPI/DIR

NORMAS PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE CONVENIOS DE COOPERACION CON ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

(ARTICULO 45° DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR)

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las presentes normas serán aplicables de manera obligatoria a la celebración y ejecución de los convenios de cooperación interinstitucional con Asociaciones de Consumidores.

Los mencionados convenios tienen por finalidad la financiación de publicaciones, labores de investigación o programas de difusión en defensa de los derechos de los consumidores a cargo de las Asociaciones de Consumidores para cuyo financiamiento se podrá destinar hasta el 50% de las multas administrativas en procedimientos promovidos por dichas asociaciones.

Constituye un requisito previo para la disposición de los porcentajes referidos, la firma del convenio anteriormente mencionado sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente resolución¹.

Artículo 2°.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION.- Podrá solicitar la celebración del convenio referido en el artículo anterior, la Asociación de Consumidores que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse debidamente inscrita en el libro de asociaciones a que se refiere el inciso 1) del artículo 2024° del Código Civil² y en el Registro Unico de Contribuyentes.
- b) No haber sido sus representantes condenados o sentenciados judicialmente por la comisión de actos dolosos³. Para tal efecto, los

¹ **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE NORMAS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.- Artículo 45.-** El Directorio del INDECOPI podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con Asociaciones de Consumidores de reconocida trayectoria. Igualmente, podrá disponer que un porcentaje de las multas administrativas impuestas en los procesos promovidos por estas Asociaciones de Consumidores sea destinado a financiar publicaciones, labores de investigación o programas de difusión a cargo de las mismas.

Mediante Resolución del Directorio del INDECOPI se establecerán los alcances y mecanismos para llevar a cabo el adecuado uso de los recursos mencionados en el párrafo anterior.

² **CODIGO CIVIL**

Artículo 2024.- Este registro consta de los siguientes libros:

- 1. De asociaciones.

representantes de la asociación deberán manifestar bajo declaración jurada que cumplen con este requisito⁴.

- c) Venir realizando con anterioridad a la presentación de su solicitud, actividades destinadas a la protección y defensa de los intereses de los consumidores; presentando la documentación que permita la verificación de estas actividades
- d) Adjuntar una breve descripción de las actividades proyectadas en materia de publicaciones, investigación o difusión a las que la Asociación de Consumidores destinaría eventualmente los fondos que obtuviera en virtud del convenio.

La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Directorio, anexando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados. La Gerencia General, en representación del Directorio, podrá solicitar información adicional de considerarlo necesario.

Artículo 3°.- VIGENCIA DEL CONVENIO.- El Directorio del INDECOPI es el organismo encargado de aprobar y suscribir los convenios.

A fin de aprobar el convenio, el Directorio solicitará a la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor un informe técnico no vinculante sobre la solicitud presentada, el cual deberá emitirse en un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por causa justificada.

Una vez emitido el informe referido, la aprobación del convenio deberá realizarse en un plazo de veinte (20) días hábiles, prorrogables por causa justificada. El convenio tendrá un año de vigencia que coincidirá con el año fiscal.

Artículo 4.- PRORROGA DEL CONVENIO.- El Convenio se entenderá prorrogado automáticamente por el mismo plazo a que se refiere el último párrafo del artículo 3°, si hasta el 31 de Enero del ejercicio fiscal siguiente a

³ **CODIGO PENAL.-**

Artículo 27.- El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito, es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurran en él, pero sí en la representada.

⁴ **LEY DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA**
LA PRESUNCION DE VERACIDAD

Artículo 3.- En aplicación del principio de la presunción de veracidad, la Administración Pública no exige la presentación de los documentos que se enumeran a continuación aceptando en sustitución de los mismos las declaraciones hechas por el interesado o un representante suyo con poder suficiente: (...)

- Certificado de antecedentes penales.

su suscripción o renovación, el Directorio del Indecopi no dispusiese la desaprobación del Convenio.

Artículo 5°.- CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONVENIO.- El convenio celebrado podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Cuando la Asociación resuelva el convenio, hecho que deberá ser notificado por escrito al Directorio con treinta (30) días calendario de anticipación para su aceptación.
- b) Cuando la Asociación pierda alguno de los requisitos establecidos en el artículo 2°.
- c) Cuando los fondos objeto del convenio se destinen a una actividad distinta a la de realizar publicaciones, labores de investigación o programas de difusión en defensa de los derechos de los consumidores; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente Resolución.
- d) Cuando la Asociación de Consumidores no presente los Informes previstos en el artículo 8° de la presente Resolución, los presente fuera de los plazos establecidos o cuando éstos no sean aprobados; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la presente Resolución.

Artículo 6°.- DETERMINACION DEL MONTO DESTINADO A LA ASOCIACION DE CONSUMIDORES.- En virtud del convenio de cooperación se podrá destinar hasta el 50% del importe de la multa administrativa impuesta en un proceso por infracción a la Ley de Protección al Consumidor, a favor de la Asociación de Consumidores que lo hubiere promovido, siempre que dicho proceso haya tenido como objeto, la defensa de intereses difusos de los consumidores.

Para estos efectos, la Comisión de Protección al Consumidor señalará expresamente en la resolución final que resuelva el fondo del procedimiento, debidamente motivada, el porcentaje que le corresponderá a la Asociación de Consumidores denunciante.

La determinación del monto referido se establecerá en atención a los siguientes criterios:

- a) La actividad procesal que la Asociación de Consumidores haya realizado antes, durante y después del procedimiento. Para tal efecto, se tomará en cuenta la labor de investigación realizada por la Asociación a fin de interponer su denuncia, su actividad probatoria, así como su interés y participación en el desarrollo del procedimiento.

- b) La gravedad de la infracción sancionada.
- c) Los efectos que pudiese ocasionar en el mercado la infracción sancionada.
- d) El daño resultante de la infracción sancionada.
- e) Otros criterios que, dependiendo del caso particular, considere adecuado adoptar la Comisión, tales como, el sector económico afectado por la infracción o el grado de asimetría informativa, los riesgos a los que hubieran estado sujetos los consumidores.

Artículo 7.- MECANISMO DE DISPOSICION DE LOS FONDOS OBJETO DEL CONVENIO.- La cobranza efectiva de la totalidad de las multas impuestas por la Comisión de Protección al Consumidor será realizada por el INDECOPI.

Al importe al que ascienda la cobranza efectiva, total o parcial, de la multa, se le aplicará el porcentaje determinado por la Comisión a favor de la Asociación de Consumidores.

Dicho monto será depositado en la cuenta individual de cada Asociación que, para tal efecto, creará la Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi.

Una vez efectuado el depósito mencionado, la Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi informará a la Asociación de Consumidores que el monto se encuentra disponible a su favor.

A fin de hacer efectivo dicho monto, la Asociación de Consumidores deberá presentar a la Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi una solicitud de entrega del dinero a la cual deberá adjuntarse un **Plan Específico de Uso de Fondos** en el cual se describirá la actividad o actividades a las que será destinado dicho monto, adjuntando el cronograma y presupuesto estimado de la misma.

Contra la presentación del Plan referido, la Gerencia de Administración y Finanzas entregará a la Asociación de Consumidores el dinero depositado en su cuenta individual respectiva.

La actividad realizada con los fondos entregados a la Asociación deberá finalizar dentro del plazo establecido en el **Plan Específico de Uso de Fondos** correspondiente.

Cualquier modificación al **Plan Específico de Uso de Fondos** deberá ser comunicado por escrito a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 8°.- INFORMES.- La Asociación de Consumidores deberá presentar al Indecopi, cuando corresponda, los informes detallados a continuación:

- a) Informes de Gestión y Balance por Actividad:** Este informe deberá ser presentado ante la Gerencia de Administración y Finanzas cuando finalice la actividad específica a la que hayan sido destinados los fondos recibidos.

En este informe se deberá sustentar el uso de los fondos recibidos así como el impacto en el mercado y la contribución a la defensa de los derechos del consumidor de la actividad realizada dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la misma.

- b) Informe de Gestión y Balance Anual:** Finalizado el periodo anual de vigencia del convenio, la Asociación de Consumidores deberá presentar a la Gerencia General, un Informe de Gestión y Balance Anual, debidamente documentado, en el cual se incluirán los resultados de las actividades financiadas con los fondos objeto del convenio durante dicho plazo.

Este informe deberá ser presentado hasta el 10 de enero del año siguiente a la de la firma o renovación del convenio y deberá sustentar la gestión de los fondos recibidos así como el impacto en el mercado y la contribución a la defensa de los derechos del consumidor de las actividades realizadas.

- c) Informes Específicos:** Adicionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten, la Gerencia General o la Gerencia de Administración y Finanzas podrán solicitar a la Asociación de Consumidores la presentación de informes de Gestión y Balance Específicos sobre la administración de los fondos entregados y los resultados de las actividades realizadas con los mismos, así como cualquier otra información adicional vinculada al uso del dinero entregado a la Asociación de Consumidores.

Estos informes deberán ser entregados en el plazo establecido para la presentación de los mismos por la Gerencia General o la Gerencia de Administración y Finanzas.

Los informes mencionados en el presente artículo serán aprobados por la Gerencia General, salvo en el caso de los Informes de Gestión Específicos que serán aprobados por ésta o por la Gerencia de Administración u Finanzas cuando esta última los solicite.

Para la aprobación de los informes de Gestión y Balance Anual, la Gerencia General solicitará a la Gerencia de Administración y Finanzas la elaboración de un informe sobre la gestión de los fondos entregados a la Asociación y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor la emisión de un informe técnico no vinculante sobre el impacto en el mercado de las actividades realizadas por la Asociación y su contribución a la defensa de los derechos de los consumidores, indicando además si la Asociación de Consumidores ha sido objeto de sanción por denuncias maliciosas por el

Indecop⁵. Con base en los resultados de dichas evaluaciones, la Gerencia General se pronunciará sobre la aprobación de los informes presentados por las Asociaciones de Consumidores.

Salvo pronunciamiento en contrario, el Informe de Gestión y Balance Anual se entenderá aprobado automáticamente por la Gerencia General el 31 de enero, operando así la renovación automática del Convenio, salvo pronunciamiento expreso en contrario del Directorio o que opere algunas de las otras causales establecidas del artículo 5º de la presente Resolución debidamente comunicada por escrito por el Directorio o por la Gerencia General.

En el caso de los Informes de Gestión y Balance por Actividad y de los Informes Específicos se entenderán aprobados automáticamente de acuerdo a los plazos establecidos en cada caso, salvo pronunciamiento en contrario.

Artículo 9.- APLICACIÓN DE NORMAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.- Teniendo en cuenta que los fondos puestos a disposición de las Asociaciones de Consumidores en virtud de lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor tienen la calidad de recursos públicos, su uso se encuentra sujetos a las normas de control y evaluación establecidas en la Ley N° 27209 así como en sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.⁶

⁵ **LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI**

Artículo 7.- (...) Quien a sabiendas de la falsedad de la imputación o de la ausencia de motivo razonable, denuncie a alguna persona natural o jurídica atribuyéndole una infracción sancionable por cualquier órgano funcional del Indecopi, será sancionado con una multa de hasta 50 UIT mediante resolución debidamente motivada. La sanción administrativa se aplicará sin perjuicio de la sanción penal o de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

⁶ **LEY DE GESTION PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

Artículo 10o.- Ingresos del Estado: Recursos Públicos. Constituyen ingresos del Estado los inherentes a su acción y atributos, los cuales se denominan Recursos Públicos. Sirven para financiar los gastos de los Presupuestos Anuales y, se clasifican a nivel de Fuentes de Financiamiento.

Artículo 11o.- Clasificación Económica de los Recursos Públicos. La clasificación económica de los Recursos Públicos se organiza en Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital, Transferencias y Financiamiento, de acuerdo a lo siguiente:
a) Ingresos corrientes, son los provenientes de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Venta de Bienes, Prestación de Servicios, Rentas de la Propiedad, Multas, Sanciones y Otros, y, Otros Ingresos Corrientes. (...)

Artículo 39.- Control Presupuestario y Control de la Legalidad.

39.1 El control presupuestal que ejerce la Dirección Nacional del Presupuesto Público, consiste en el seguimiento de los niveles de ejecución de los ingresos y de los gastos respecto al Presupuesto autorizado y sus modificaciones.

39.2 La Contraloría General de la República y los Organos de Control Interno de las Entidades del Sector Público ejercen el control gubernamental del Presupuesto, comprendiendo el control de la legalidad y el de gestión, según lo estipulado en las leyes del Sistema Nacional de Control. Esta disposición alcanza a las Empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

39.3 El Congreso de la República fiscaliza la ejecución presupuestaria y revisa y aprueba la cuenta general de la República.